



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2011-MPC

Cusco, 14 DIC. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 030064 de fecha 13/09/2011 presentado por el señor Policarpo Ccorimanya Zuñiga, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Memorandum N° 292-2011-OGPP/MPC de fecha 22/09/2011 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 727-2011-MPC/OGAJ de fecha 23/11/2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 01 de diciembre de 2010, con Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC, aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco, que en el ítem N° 96 sobre la Disposición Final de Residuos Sólidos, establece como uno de sus requisitos para las Municipalidades Distritales de la Provincia del Cusco, el pago de 0.35% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, equivalente a S/. 12.60 Nuevos Soles por tonelada métrica de residuos sólidos;

Que, con Oficio N° 182-2011-DE/SELIP-MC, de fecha 11 de abril de 2011, el Director Ejecutivo de SELIP- Cusco, requiere a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, que a partir del día 05 de marzo de 2011, la tarifa por tonelada métrica, por disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario de Jaquira, será de S/. 12.60 Nuevos Soles, equivalente al 0.35% de la UIT, conforme lo dispone el ítem N° 96 de la Ordenanza Municipal N° 103-2011-MPC;

Que, con Expediente N° 030064 de fecha 13 de setiembre de 2011, el señor Policarpo Ccorimanya Zuñiga, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, solicita la Nulidad de la Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco, bajo el fundamento que la citada Ordenanza al haber sido publicada en fecha 04 de marzo de 2011 contraviene las disposiciones legales contenidas en el Artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776, puesto que las ordenanzas que aprueban tasas por arbitrios deben ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, señala además que con Oficio N° 182-2011-DE/SELIP-MC, se le comunicó que en cumplimiento a la citada Ordenanza su representada deberá pagar la suma de S/. 12.60 Nuevos Soles, por tonelada métrica por disposición final en el Relleno Sanitario de Jaquira que equivale a 0.3% de la UIT vigente, monto que considera ha sido incrementado en 125.8% teniendo en cuenta que a febrero de 2011, su representada cancelaba por concepto de disposición final en el relleno sanitario de Jaquira la suma de S/. 5.58 equivalente al 0.155% de la UIT, incremento que deviene en arbitrario e ilegal, contrario a lo dispuesto en el numeral b) del acápite tercero del Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, y añade que la Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC, contiene vicios que acarrearán su nulidad de pleno derecho;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO


Que, la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum N° 292-2011-OGPP/MPC, de fecha 22 de setiembre de 2011, opina que habiendo el recurrente procesado su demanda dentro de un esquema normativo impropio, esta instancia sugiere declarar improcedente la petición de nulidad de la Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 727-2011-MPC/OGAJ de fecha 23/11/2011, opina que se declare improcedente la Nulidad deducida por el señor Policarpo Ccorimanya Zuñiga, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por los fundamentos expuestos;


Que, del estudio de los actuados se advierte que, la Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC, ha sido aprobada el 01 de diciembre de 2010 y publicada el 04 de marzo de 2011, cuerpo normativo que en el ítem N° 96 regula el monto de los derechos que deben de pagar las municipalidades distritales de la Municipalidad Provincial del Cusco, por cada tonelada métrica de disposición final de residuos sólidos, en el relleno sanitario de Jaquira;

Que, conforme prescribe el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario precisar que las Ordenanzas Municipales tienen el valor o fuerza de ley, constituyen además un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

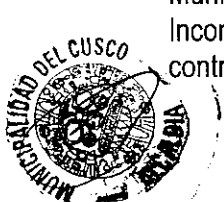


Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 003-2004-AI/TC señala que, “La fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga Artículo 200°, inciso 4) de la Constitución. Se trata por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía”;



Que, el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política, establece que, la Acción de inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley: Leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, agotada la vía administrativa procede la Acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, en efecto, procede la acción de inconstitucionalidad, contra las normas que tienen el rango de ley, encontrándose entre ellas, las ordenanzas municipales, cuyo contenido contravenga la Constitución en la forma o en el fondo, concordante con lo regulado por el Artículo 77° Código Procesal Constitucional, cuando señala que, la demanda de inconstitucionalidad procede contra ordenanzas municipales;

Que, en este contexto, y considerando que la Ordenanza Municipal tiene el valor o fuerza de ley, la Municipalidad Provincial del Cusco administrativamente, no estaría facultada para declarar la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC; toda vez que, constituiría un exceso y la vulneración del Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, que establece que, la facultad de declarar inaplicables normas jurídicas, sólo se encuentra reservada para aquellos órganos constitucionales que, como el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones o el Tribunal Constitucional, ejercen naturaleza o competencia eminentemente administrativas;

Que, considerando que, la Municipalidad no puede arrogarse una potestad, que la Constitución no le ha conferido de modo expreso e inobjetable;

Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

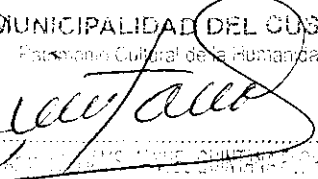
SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Nulidad de la Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC, solicitada por el señor Policarpo Ccorimanya Zuñiga, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE